



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1945

I 08/04/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
COPEX 1 - 225.  
Convenios de Pagos y Créditos  
Recíprocos de la ALADI y la  
República Dominicana. Eliminación  
del requisito de mantenimiento de  
relaciones de corresponsalía entre  
Instituciones Autorizadas.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos suscriptos con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la República Dominicana a fin de comunicarles que se ha resuelto excluir de los apartados 2.1.4. (segundo párrafo); 2.2.1. (tercer y sexto párrafo); 2.2.3. (primer párrafo); 2.2.5. (tercer párrafo); 2.2.6. (tercer párrafo) y 6.3. del Capítulo III de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 del 2.3.81, el requisito de mantenimiento de relaciones de corresponsalía entre Instituciones Autorizadas entre los países miembros de la ALADI, los que deberán ser reemplazados por los siguientes:

2.1.4. (Segundo párrafo).

"Es responsabilidad exclusiva y total de las entidades autorizadas que las liquidaciones a sus clientes hayan sido ejecutadas con estricto ajuste a las instrucciones recibidas de las Entidades Autorizadas, que la autenticidad de las firmas de los libradores, emisores, avalistas o sus claves telegráficas hayan sido verificadas y que se se hayan cumplido todos los demás requisitos inherentes a cada operación"

2.2.1. (Tercer párrafo)

"Al recibir aviso de las Entidades Autorizadas sobre utilización de créditos documentarios, las Entidades Autorizadas procederán, dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes, a la negociación de las divisas haciéndonos llegar el detalle de las liquidaciones diarias en fórmula 1988, integrando una por cada Convenio."

(Sexto párrafo)

"Las comisiones y gastos bancarios que deban satisfacer a las Entidades Autorizadas en el exterior, serán debitados por estas directamente en virtud de lo acordado con sus respectivos Bancos Centrales, por lo que en esos casos no procederá la emisión de órdenes de pago"

2.2.3. (Primer párrafo)

"Cuando las importaciones argentinas no se hallen

amparadas por créditos documentarios, letras avaladas o pagares, las entidades autorizadas extenderán las ordenes de pago directamente a las entidades autorizadas, en las que dejarán constancia del carácter divisible o indivisible de sus condiciones de pago."

2.2.5. (Tercer párrafo)

"Las Entidades autorizadas emisoras de ordenes de pago, adoptarán los recaudos necesarios a fin de obtener de las Entidades autorizadas pagadoras en el exterior, información sobre la situación de cada orden una vez transcurridos 45 días de su emisión, comunicando al ordenante del pago, en su caso, la falta de cobro por parte del beneficiario"

2.2.6. (Tercer párrafo)

"Transcurridos 45 días de su emisión, en caso de mantenerse pendientes de liquidación, se comunicará tal circunstancia al banco librador de la respectiva orden de pago.

6.3.

"Las entidades autorizadas que intervengan en estas operaciones asumen la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes y bancos del exterior"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Susana Olgiati  
Supervisor de  
Relaciones Internacionales

Jorge Rodriguez  
Supervisor General del  
Area Externa

CON COPIA A CASAS Y CORREDORES DE CAMBIO.